

SUSPENSIONES PREVENTIVAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS ACOPIADORES DE ÉQUIDOS PARA FAENA

A fin de dar efectivo cumplimiento del presente acto administrativo, se establecen los siguientes plazos para las suspensiones preventivas aplicables para los “Establecimientos Acopiadores de Équidos para Faena”, las cuales se establecerán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente:

1. Suspensión preventiva de la habilitación de hasta CIENTO VEINTE (120) días ante la constatación, en forma parcial o total, de los incumplimientos que a continuación se detallan, sin perjuicio del trámite sancionatorio que pudiera corresponder:
 - 1.1. presencia de animales en los “Establecimientos Acopiadores de Équidos para Faena” sin identificación o identificados incorrectamente por debajo del DIEZ POR CIENTO (10 %) de la población total;
 - 1.2. retraso o falta de notificación al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) de nacimientos, muertes y/o cambios de categorías de los animales del establecimiento;
 - 1.3. deficiencias documentales en la carpeta de archivo documental, Libro de Registro de Tratamientos u otros documentos que establezcan las disposiciones vigentes;
 - 1.4. deficiencias de infraestructura predial;
 - 1.5. falta de registro de tratamientos veterinarios aplicados individualmente a los animales;
 - 1.6. falta de colaboración ante la solicitud de inspección y controles solicitados por las autoridades del SENASA;
 - 1.7. falta de identificación individual de los animales transportados o su no correspondencia con lo declarado en las Declaraciones Juradas de Identificación y Movimiento de Équidos (DJIME), en un número menor o igual al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la tropa, proveniente desde los Establecimientos y/o Unidades Productivas tenedoras de équidos, de aquellos habilitados como “Establecimiento Acopiador de Équidos para Faena”;
 - 1.8. detección de diferencias de existencias entre las informadas al SENASA y las que se encuentran en el predio de hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) o de hasta CINCO (5) equinos; e
 - 1.9. inconsistencias en las categorías de animales existentes en el predio y los declarados ante

el SENASA.

2. Suspensión preventiva de la habilitación por CIENTO VEINTE (120) días, con la posibilidad de su renovación, debidamente justificada y de manera escrita, de conformidad con el procedimiento pertinente, ante la constatación, en forma parcial o total, de los incumplimientos que a continuación se detallan, sin perjuicio del trámite sancionatorio que pudiera corresponder:
 - 2.1. presencia de animales en los “Establecimientos Acopiadores de Équidos para Faena” sin identificación o identificados incorrectamente por encima del DIEZ POR CIENTO (10 %) de la población total;
 - 2.2. presencia de animales en los “Establecimientos Acopiadores de Équidos para Faena” sin documentación exigida para el ingreso;
 - 2.3. falta de la carpeta de archivo documental, Libro de Registro de Tratamientos u otra documentación exigida por la normativa vigente;
 - 2.4. no autorizar la inspección y los controles solicitados por las autoridades del SENASA;
 - 2.5. falta de instalaciones y/o modificaciones de infraestructura predial que dieron origen a su habilitación;
 - 2.6. ausencia de documentación exigida para el transporte, el movimiento y la identificación de los equinos;
 - 2.7. utilización de documentación sanitaria adulterada para el registro, el movimiento, la identificación y el transporte de los equinos;
 - 2.8. falta de identificación individual de los animales transportados o su no correspondencia con lo declarado en las DJIME, en un número mayor al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la tropa, provenientes desde los Establecimientos y/o Unidades Productivas tenedoras de équidos, de aquellos habilitados como “Establecimiento Acopiador de Équidos para Faena”,
 - 2.9. detección de diferencias de existencias entre las informadas al SENASA y las que se encuentran en el predio de más de un DIEZ POR CIENTO (10 %) o de más de CINCO (5) equinos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO V - SUSENSIONES PREVENTIVAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS
ACOPIADORES DE ÉQUIDOS PARA FAENA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.